

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Núm. Reglamento **7165**

Fecha Rad: 19 de junio de 2006

Aprobado: Fernando J. Bonilla
Secretario de Estado

Por: 
Secretaria Auxiliar de Servicios

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO**



**REGLAMENTO PARA EL COBRO DE ARANCELES, TRÁMITES ADMINISTRATIVOS
Y REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS DE LA COMISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO**

JUNIO 2006

SEGURIDAD - EDUCACIÓN - INTERVENCIÓN

I N D I C E

Artículo 1 – Disposiciones Generales	4
Sección 1.01 – Título	4
Sección 1.02 - Base Legal	4
Sección 1.03 - Propósito	4
Sección 1.04 - Aplicación	5
Sección 1.05- Términos Empleados	5
Sección 1.06 – Disposiciones de Otros Reglamentos	6
Artículo 2 - Definiciones	6
Sección – 2.01 -- Disposición General	6
Artículo 3 – Trámites Administrativos Pago de Aranceles	9
Sección – 3.01 - Disposiciones Generales – Pago de Aranceles	9
Sección – 3.02 -- Responsabilidad Fiscal	10
Sección – 3.03 - Aranceles	10
Sección – 3.04 - Método de Pago	11
Artículo 4 - Solicitud de Copias de Publicaciones, Estudios, Documentos, Reglamentos, Expedientes, Acuerdos, Resoluciones y Órdenes	12
Sección – 4.01 - Disposición General Cobro de Derechos	12
4.02 - Responsabilidad Final	13
4.03 - Método de Pago	13
Sección – 4.04 - Agencias del Gobierno	13
Sección – 4.05 - Procedimiento de solicitud de Copias de Publicaciones, Estudio, Documentos, Reglamentos, Acuerdo, Resoluciones y Órdenes	14
Sección- 4.06 - Procedimiento de solicitud de Copias de expedientes y/o Documentos de expedientes	14

Sección- 4.07 - Reserva	14
Artículo 5 – Impugnación de la Validez del Reglamento	15
Sección 5.01 – Cláusula de Separabilidad	15
Artículo 6 - Derogación	15
Artículo 7 - Vigencia	15
Anejos: Tablas de Cobro de Aranceles	A- F

INTRODUCCIÓN

La Comisión de Servicio Público, agencia administrativa creada en virtud de la Ley Número 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, aprueba este Reglamento conforme a las disposiciones de esta Ley, conocida como Ley de Servicio Público de Puerto Rico y la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

El Propósito de este Reglamento es establecer los derechos que se recaudarán por la inspección de vehículos, locales y empresas dedicadas a ofrecer servicios públicos mediante paga directa o indirecta, radicación de solicitudes de autorizaciones, aranceles relacionados a los trámites administrativos en la Comisión y los derechos sobre reproducción de documentos, leyes, reglamentos, acuerdos y órdenes, entre otros.

El Artículo 10 de la Ley de Servicio Público, según enmendada, dispone que en ningún caso los derechos de inspección y de radicación excederán de veinticinco (\$25) y quinientos (\$500) dólares respectivamente y será el oficial recaudador quien llevará el registro de los derechos recaudados y quien tramitará los mismos al Departamento de Hacienda.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO

**REGLAMENTO PARA EL COBRO DE ARANCELES
TRAMITES ADMINISTRATIVOS Y REPRODUCCION
DE DOCUMENTOS**

Artículo 1 – Disposiciones Generales

Sección 1.01 - Título

Este Reglamento se conocerá y se citará como "Reglamento para el Cobro de Aranceles, Trámites Administrativos y Reproducción de Documentos de la Comisión de Servicio Público".

Sección 1.02 - Base Legal

Se adopta este Reglamento al amparo de la Ley Número 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como Ley de Servicio Público de Puerto Rico y de la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

Sección 1.03 - Propósito

Este Reglamento tiene el propósito de establecer los procedimientos para que la Comisión de Servicio Público, cobre los derechos correspondientes a los aranceles relacionados a los trámites administrativos de la Comisión, así como los derechos sobre reproducción de documentos, leyes, reglamentos, acuerdos y órdenes, entre otros.

Sección 1.04 - Aplicación

Las disposiciones de este Reglamento aplicarán y cubrirán el cobro de derechos por:

- a. La radicación de solicitudes para empresas de servicio público, renovación de autorizaciones, enmiendas, adición, ratificación, solicitud de aumento de tarifa, inspecciones, cambio de ruta o área operacional, conversiones, permutas, traspasos, mociones, prórrogas, restitución de tablillas públicas por privadas, duplicados de documentos, certificaciones, autorizaciones, licencias, adiestramientos a operadores y otros servicios.
- b. La reproducción de expedientes, publicaciones, grabaciones magnetofónicas de vistas públicas, órdenes, acuerdos, reglamentos y leyes. Las disposiciones de este Reglamento no serán aplicables a los municipios y/o a entidades gubernamentales.

Sección 1.05 - Términos empleados

Para fines de la administración y aplicación de este Reglamento, salvo se establezca lo contrario, los siguientes términos serán interpretados como sigue:

- (1) Las palabras utilizadas en plural incluyen el singular y las palabras utilizadas en singular incluyen el plural, a menos que el contexto en particular indique claramente lo contrario.

- (2) Las palabras en género masculino incluyen el género en femenino y viceversa.
- (3) Las palabras utilizadas en tiempo presente incluyen el futuro.
- (4) La conjunción "y" no se entenderá como excluyente.

Sección 1.06 - Disposiciones de otros Reglamentos

Las disposiciones de este Reglamento complementarán las disposiciones del Reglamento Número 25 del 1 de julio de 1998 del Departamento de Hacienda para la Recaudación, Depósito, Control y Contabilidad de los Fondos Públicos Recaudados por Recaudadores Oficiales, sus Sustitutos o Auxiliares, disponiéndose que en casos donde existan conflictos entre este Reglamento y el Reglamento Número 25, prevalecerán las disposiciones de éste último.

Artículo 2. – Definiciones

Sección 2.01 - Disposición General

Los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresan, salvo que del texto se desprenda claramente un significado distinto.

(a) Agencia – Cualquier junta, cuerpo, tribunal examinador, corporación pública, Comisión, oficina independiente, división, administración, negociado, departamento, autoridad, o funcionario autorizado por la ley para llevar a cabo funciones de reglamentación, investigación, emitir decisiones, expedir

licencias, certificados, permisos, concesiones, privilegios y franquicias.

(b) Arancel - Pago de derechos correspondientes para trámites administrativos en la Comisión.

(c) Autorización – incluye licencia, permiso, franquicia, concesión, poder, derecho privilegio de cualquier clase, expedido por la Comisión a persona natural o jurídica. El uso de cualquiera de estos términos solo o en conjunción con uno o más de ellos no tiene el propósito de excluir los otros.

(d) Comisión o Comisión de Servicio Público - La Agencia Gubernamental creada por la Ley Número 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada.

(e) Documento - Material gráfico o escrito relacionado con cualquier asunto inherente a la Comisión que no haya sido declarado como materia exenta de divulgación por Ley o Reglamento.

(f) Empresas Diversas - Autorizaciones de Almacenes, Franquicias de Gas, Empresas de Mudanzas, Franquicia de Oleoducto, Gasoductos y jurisdiccionales.

(g) Empresas de Transportación de Carga – Todos los vehículos que de una u otra forma transportan carga general, agregados, transporte de agua en tanque, material análogo, mensajería, cadáveres, productos agrícolas, valores, basura, servicio de grúa, ambulancias, materiales peligrosos y otros según se establezcan por Reglamento.

(h) Empresas de Transportación de Pasajeros – Todos los vehículos que transportan pasajeros, ya sea por tierra o por agua, taxis, vehículos públicos, vehículos metropolitanos, vehículos de compra, vehículos de alquiler, ómnibus escolar, ómnibus público y otros según se establezcan por reglamento.

(i) Expediente - Conjunto de documentos relacionados con el asunto específico que esté o haya estado ante la Comisión y no hayan sido declarados como materia exenta de divulgación por Ley o Reglamento.

(j) Fondos Públicos - Dinero o cualquier valor recibido, que deba ser depositado en la Cuenta Corriente Bancaria del Departamento de Hacienda y por los cuales el Secretario del Departamento de Hacienda tendría que responder, incluyendo fondos en fideicomiso y depósitos especiales.

(k) Grabación Magnetofónica de Vista Pública - Grabaciones que se realizan de procedimientos administrativos, ya sean adjudicativos o reglamentarios se excluyen las grabaciones de sesiones y reuniones de la Comisión.

(l) Ley 109 - Ley Número 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como Ley de Servicio Público de Puerto Rico.

(m) Ley 170 - Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

(n) Permiso Provisional – Autorización temporera concedida por la Comisión que permite a un peticionario ofrecer servicios de los reglamentados por esta Comisión, hasta tanto se adjudique finalmente su petición.

(o) Persona - Toda persona natural o jurídica, incluyendo municipios, agencias, corporaciones públicas y subdivisiones políticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus instrumentalidades.

(p) Recaudador Auxiliar - Funcionario nombrado por el Secretario de Hacienda a solicitud del (de la) Presidente (a) de la Comisión de Servicio Público para actuar como ayudante del Recaudador Oficial.

(q) Recaudador Oficial - Funcionario nombrado por el Secretario de Hacienda a solicitud del (de la) Presidente (a) de la Comisión de Servicio Público autorizado a cobrar y depositar los fondos públicos que se reciban en la Comisión.

(r) Recaudador Sustituto - Funcionario nombrado por el Secretario de Hacienda a solicitud de (la) Presidente (a) de la Comisión para actuar como sustituto del Recaudador Oficial en ausencia de este.

Artículo 3 - Trámites Administrativos; Cobro de Aranceles

Sección 3.01 - Disposiciones Generales; Cobro de Aranceles

A partir de la fecha de Vigencia de este Reglamento se cobrarán los aranceles correspondientes a trámites

administrativos en la Comisión, conforme se dispone en los Anejos: A, B, C, D, E y F de este Reglamento.

Sección 3.02 – Responsabilidad Fiscal

La Oficina de Administración, por conducto de su División de Finanzas será la responsable de la fiscalización del pago de tales derechos, conforme a los costos establecidos por este Reglamento. Los recaudos de estos fondos serán depositados en la cuenta correspondiente al Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 3.03 - Aranceles

Los Aranceles que se cobrarán por virtud de este Reglamento se detallan a continuación:

a) Aranceles para empresas de transportación de pasajeros:

Los aranceles que se cobrarán a las empresas de transportación de pasajeros por solicitud nueva, renovación de autorización, certificados de autorización y licencia sustituciones, enmiendas, adiciones por unidad, solicitud de aumento de tarifa por cada unidad e inspección por unidad, serán las indicadas en el **Anejo A** de este Reglamento.

Para solicitud de cambio de ruta o área operacional, conversiones, permutas, prórrogas, ratificaciones, restitución y/o cambio de tablilla, traspasos y mociones se cobrarán los aranceles que se indican en el **Anejo B** de este Reglamento.

b) Aranceles para empresas de transportación de carga:

Los aranceles que se cobrarán a las empresas de transportación de carga por solicitud nueva, renovación de

autorización, certificado de autorización y licencia, enmiendas, sustituciones, adiciones por unidad, solicitud de aumento de tarifas por cada unidad e inspección por unidad, serán las indicadas en el **Anejo C** de este Reglamento.

Para solicitud de cambio de ruta o área operacional, conversiones, permutas, prórrogas, ratificaciones, restitución y/o cambio de tablilla, traspasos y mociones, se cobrarán los aranceles que se indican en el **Anejo D** de este Reglamento.

c) Aranceles para empresas diversas:

Los aranceles que se cobrarán a las empresas diversas por solicitud nueva, renovación de autorización certificados de vigencia, inspección reglamentaria, traspaso de franquicia, mociones, enmiendas, solicitud de prórroga y adicciones, serán los indicados en el **Anejo E** de este Reglamento.

Quedan excluidas de la aplicación de estos aranceles las empresas e instituciones dedicadas exclusivamente al arrendamiento financiero de vehículos de motor (Finance Leasing).

d) Aranceles para licencias de operadores y medallón:

Los aranceles para licencias de operadores por solicitud nueva, renovación, duplicado y medallón, serán los designados en el **Anejo F** de este Reglamento.

Sección 3.04 - Método de Pago

Los derechos correspondientes por los aranceles se pagarán en efectivo, cheque personal, giro postal, bancario y/o tarjetas

de débito. Los cheques personales, giros bancarios y giros postales se harán pagaderos al Secretario de Hacienda por la cantidad exacta a pagar. Los mismos serán recibidos para depósito por el Recaudador Oficial, Sustituto o Auxiliar. No se aceptarán solicitudes para radicación y/o se realizará trámite alguno ante esta Comisión si los aranceles por la prestación de tales servicios no han sido satisfechos.

Artículo 4 - Solicitud de Copias de Publicaciones, Estudios, Documentos, Reglamentos, Expedientes, Acuerdos, Resoluciones, Órdenes y Regrabación de Cintas Magnetofónicas.

Sección 4.01 – Disposición General; Cobro de Derechos

A partir de la fecha de vigencia de este Reglamento se cobrará a toda persona que solicite copias de las publicaciones, estudios, documentos, reglamentos, expedientes, acuerdos, resoluciones, órdenes, propiedad de la Agencia o copias de documentos que obran en los expedientes bajo la custodia de la Comisión.

Los derechos a cobrarse por concepto de copias o reproducción de documentos en posesión de la Comisión serán los siguientes:

1. Copias simples: cincuenta (50¢) centavos por página.
2. Copias certificadas: un dólar cincuenta centavos (\$1.50) por la primera página y cincuenta centavos (50¢) por cada página adicional del documento solicitado.

3. La reproducción de cintas magnetofónicas tendrá un costo de seis dólares (\$10.00) por cada cinta.
4. Certificación de contenido de expediente: un dólar cincuenta centavos (\$1.50) por cada certificación.

Sección 4.02 – Responsabilidad Fiscal

La División de Finanzas de la Oficina de Administración será responsable del cobro de los aranceles aquí establecidos.

Sección 4.03 - Método de Pago

Los derechos correspondientes a este Artículo se pagarán en efectivo, tarjeta de débito, cheque personal, giro bancario o giro postal a nombre del Secretario de Hacienda por la cantidad exacta a pagar. Los mismos serán recibidos para cobro y depósito por el Recaudador Oficial, Sustituto, o Auxiliar. Cuando la transacción se haga por correo, se estipularán cargos por franqueo que se sumarán al costo facturado.

Sección 4.04 - Agencias de Gobierno

Las Agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus instrumentalidades y municipios están exentos del pago de copias.

Sección 4.05 - Procedimiento de Solicitud de Copias de Publicaciones, Documentos, Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones, Órdenes y Cintas Magnetofónicas

Cualquier persona que interese copias de una publicación, documento, reglamento, acuerdo, resolución, orden, grabación propiedad de la Comisión, podrá solicitar la misma personalmente acudiendo a la oficina del Secretario (a) de la Comisión y/o a través de cualesquiera de las Oficinas Regionales de la Comisión. Las copias solicitadas se le entregarán tan pronto se efectúe el pago correspondiente.

Sección 4.06 - Procedimiento de Solicitud de Copias de Expedientes y/o Documentos de Expedientes.

Las copias de expedientes y/o documentos de expedientes se solicitarán personalmente en la Secretaría de la Comisión. El (la) Secretario (a) de la Comisión determinará la viabilidad de la reproducción del expediente o sus documentos previo al pago de los derechos correspondientes. Una vez aprobada la reproducción del documento, el solicitante pagará los derechos y se procederá a la entrega de los mismos.

Sección 4.07 – Reserva

La Comisión se reserva el derecho de reproducir un expediente o parte del mismo a tenor con el derecho vigente.

Artículo 5 - Impugnación de la Validez del Reglamento y Separabilidad

Cualquier acción para impugnar la validez de su faz de este Reglamento deberá iniciarse en el Tribunal con competencia dentro del término de (30) días siguientes a la fecha de vigencia este Reglamento. La acción de impugnación que se inicie no paralizará la efectividad de este Reglamento.

Sección 5.01 – Cláusula de Separabilidad

Si cualquier disposición de este Reglamento fuese declarada ilegal o inconstitucional por sentencia firme de un tribunal, tal declaración o sentencia no se aplicará a las demás disposiciones de este Reglamento y a tal fin se declara por la presente que éstas son separables como si hubiesen sido adoptadas independientemente de cualquier artículo que se declare ilegal o inconstitucional.

Artículo 6 - Derogación

Con la aprobación de este Reglamento se derogan todas aquellas disposiciones y/o acuerdos vigentes que estén en conflicto con este Reglamento.

Artículo 7 - Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir treinta (30) días después de su radicación en la Secretaría del Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la correspondiente presentación en la Biblioteca Legislativa, conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 19 JUN. 2006


ROBERTO MALDONADO VÉLEZ
PRESIDENTE


JOSÉ MIRANDA RAMOS
COMISIONADO


KAYLEEN SANTOS COLÓN
COMISIONADA


BLANCA TORRES MARRERO
COMISIONADA


CARLOS DASTA MELÉNDEZ
COMISIONADO


DILIA MIGDALIS NIEVES RODRÍGUEZ
COMISIONADA


MARISOL GÓMEZ FIGUEROA
COMISIONADA

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy 19 JUN. 2006, he remitido los correspondientes originales del presente Reglamento al Departamento de Estado de Puerto Rico para su correspondiente publicación, conforme dispone la Ley.

YESENIA NIEVES OROZCO
SECRETARIA


MILAGROS RODRÍGUEZ AYALA
SUBSECRETARIA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 COMISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO
 REGLAMENTO PARA EL COBRO DE ARANCELES, TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS
 ARANCELES EMPRESAS DE TRANSPORTACIÓN DE PASAJEROS
 ANEJO A

Empresas	Solicitud Nueva	Renovación de Autorización	Enmienda	Adición por Unidad	Solicitud de Aumento de Tarifas por Cada Unidad	Inspección por Unidad	Certificado de Autorización y Licencia	Sustitución	Unidades Sustitutas
Vehículos Isla	20.00	15.00	15.00	N/A	20.00	15.00	N/A	20.00	N/A
Ómnibus Público	75.00	30.00	30.00	25.00	20.00	25.00	30.00	30.00	N/A
Ómnibus Escolar	50.00	30.00	30.00	25.00	30.00	25.00	30.00	30.00	30.00
Shopping Car	20.00	15.00	15.00	N/A	20.00	25.00	30.00	30.00	N/A
Taxis	20.00	15.00	15.00	N/A	20.00	15.00	20.00	20.00	N/A
Embarcaciones	100.00	75.00	50.00	20.00	50.00	15.00	20.00	20.00	N/A
Ambulancia:									N/A
Terrestre	100.00	50.00	50.00	50.00	30.00	25.00	30.00	30.00	N/A
Aérea	200.00	125.00	50.00	50.00	30.00	25.00	30.00	30.00	N/A
Marítima	150.00	100.00	50.00	50.00	30.00	25.00	30.00	30.00	N/A
Empresa de Transporte por Aire	200.00	150.00	100.00	100.00	100.00	25.00	25.00	100.00	N/A
Transportación Aérea Turística	200.00	150.00	100.00	100.00	100.00	25.00	25.00	100.00	N/A

NOTA: EL ARANCEL A PAGARSE POR CONCEPTO DE SOLICITUD DE **PERMISO PROVISIONAL** SERA EL MISMO QUE SE PAGA POR UNA **SOLICITUD NUEVA**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO
REGLAMENTO PARA EL COBRO DE ARANCELES, TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS
ARANCELES EMPRESAS DE TRANSPORTACIÓN DE PASAJEROS
ANEJO B

Empresa	Cambio de Ruta o Área Operacional	Conversión	Permuta	Prórroga	Ratificación	Restitución de Tablilla	Traspaso de Autorización	*Moción	**Moción de Suspensión de Vista	Cambio de Tablillas Públicas por Privadas	Traspaso por Unidad
Vehículo Isla	20.00	20.00	30.00	25.00	25.00	30.00	25.00	20.00	20.00	25.00	N/A
Omnibus Público	30.00	30.00	30.00	25.00	25.00	30.00	30.00	20.00	20.00	25.00	25.00
Omnibus Escolar	30.00	30.00	30.00	25.00	25.00	30.00	30.00	20.00	20.00	25.00	25.00
Shopping Car	20.00	20.00	30.00	25.00	25.00	30.00	25.00	20.00	20.00	25.00	N/A
Taxis	20.00	20.00	30.00	25.00	25.00	30.00	25.00	20.00	20.00	25.00	N/A
Embarcaciones	30.00	N/A	30.00	25.00	25.00	N/A	50.00	20.00	20.00	N/A	N/A
Ambulancia:											
Terrestre	30.00	N/A	N/A	25.00	25.00	45.00	N/A	20.00	20.00	25.00	40.00
Aérea	-	N/A	N/A	75.00	75.00	N/A	N/A	20.00	20.00	N/A	60.00
Marítima	-	N/A	N/A	50.00	50.00	N/A	N/A	20.00	20.00	N/A	50.00
Transportación Aérea Turística	100.00	N/A	N/A	50.00	50.00	N/A	25.00	20.00	20.00	N/A	N/A
Empresa de Transporte por Aire	100.00	N/A	N/A	50.00	50.00	N/A	25.00	20.00	20.00	N/A	N/A

LEYENDA:

*MOCIONES QUE CONLLEVAN ARANCEL:

1. INTERVENCIÓN
2. OPOSICIÓN
3. RECONSIDERACIÓN Y/O REAPERTURA

LEYENDA:

**MOCIÓN DE SUSPENSIÓN DE VISTA:

1. REGISTRÁN ADEMÁS LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO

NOTA: EL ARANCEL A PAGARSE POR CONCEPTO DE SOLICITUD DE **PERMISO PROVISIONAL** SERA EL MISMO QUE SE PAGA POR UNA **SOLICITUD NUEVA**

“SEGURIDAD, EDUCACIÓN, INTERVENCIÓN”

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO
REGLAMENTO PARA EL COBRO DE ARANCELES, TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS
ARANCELES EMPRESAS DE TRANSPORTACIÓN DE CARGA
ANEJO C

Empresas	Solicitud Nueva	Renovación de Autorización	Enmiendas	Adiciones por Unidades	Solicitud de Aumento de Tarifas por Cada Unidad	Renovación de Certificado de Autorización y Licencia	Sustitución	Inspección por Unidad
Carga:								
General	75.00	50.00	50.00	40.00	50.00	50.00	50.00	25.00
Especializada	75.00	75.00	50.00	40.00	50.00	50.00	50.00	25.00
Desperdicios Sólidos	75.00	75.00	50.00	40.00	50.00	50.00	50.00	25.00
Agrícola	50.00	50.00	50.00	40.00	50.00	50.00	50.00	25.00
Carga Agregados	75.00	50.00	50.00	40.00	50.00	50.00	50.00	25.00
Transporte Productos de Petróleo	100.00	100.00	50.00	40.00	50.00	50.00	50.00	25.00
Traslado de Cadáveres	60.00	50.00	50.00	40.00	50.00	50.00	50.00	25.00
Coche Fúnebre	60.00	50.00	50.00	40.00	50.00	50.00	50.00	25.00
Servicio de Grúa	60.00	50.00	50.00	40.00	50.00	50.00	50.00	25.00
Porteador por Contrato	100.00	100.00	50.00	40.00	50.00	50.00	50.00	25.00
Transporte Servicio Entrega Especial y Motoras	60.00	50.00	50.00	40.00	50.00	50.00	50.00	25.00
Transporte Carga de Mudanzas	60.00	50.00	50.00	40.00	50.00	50.00	50.00	25.00
Transporte de Valores	75.00	50.00	50.00	40.00	50.00	50.00	50.00	25.00
Transporte de agua en tanques	75.00	50.00	50.00	40.00	50.00	50.00	50.00	25.00
Transporte de agua embotellada	50.00	50.00	50.00	40.00	50.00	50.00	50.00	25.00

NOTA: EL ARANCEL A PAGARSE POR CONCEPTO DE SOLICITUD DE **PERMISO PROVISIONAL** SERA EL MISMO QUE SE PAGA POR UNA **SOLICITUD NUEVA**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO
REGLAMENTO PARA EL COBRO DE ARANCELES, TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS
ARANCELES EMPRESAS DE TRANSPORTACIÓN DE CARGA
ANEJO D

Empresas Carga:	Cambio de Ruta o Área Operacional	Conversiones	Permutas	Prórrogas	Ratificaciones	Restitución de Tablillas	Trasposos	* Mociones	** Moción de Suspensión de Vista	Cambio de Tablillas Públicas por Privadas
General	-	40.00	40.00	35.00	35.00	35.00	35.00	20.00	20.00	40.00
Especializada	-	40.00	40.00	35.00	35.00	35.00	35.00	20.00	20.00	40.00
Desperdicios Sólidos	-	40.00	40.00	35.00	35.00	35.00	35.00	20.00	20.00	40.00
Agrícola	-	40.00	40.00	35.00	35.00	35.00	35.00	20.00	20.00	40.00
Carga Agregados	-	40.00	40.00	35.00	35.00	35.00	35.00	20.00	20.00	40.00
Transporte Productos de Petróleo	-	50.00	50.00	35.00	35.00	40.00	40.00	20.00	20.00	40.00
Traslado de Cadáveres	40.00	40.00	40.00	35.00	35.00	35.00	35.00	20.00	20.00	40.00
Coche Fúnebre	40.00	40.00	40.00	35.00	35.00	35.00	35.00	20.00	20.00	40.00
Servicio de Grúa	-	40.00	40.00	35.00	35.00	35.00	35.00	20.00	20.00	40.00
Porteador por Contrato	50.00	50.00	50.00	40.00	40.00	40.00	40.00	20.00	20.00	40.00
Transporte Servicio Entrega Especial y Motoras	-	40.00	40.00	35.00	35.00	35.00	35.00	20.00	20.00	40.00
Transporte Carga de Mudanzas	-	40.00	40.00	35.00	35.00	35.00	35.00	20.00	20.00	40.00
Transporte de Valores	-	40.00	40.00	35.00	35.00	35.00	35.00	20.00	20.00	40.00
Transporte de agua en tanques	-	40.00	40.00	35.00	35.00	35.00	35.00	20.00	20.00	40.00
Transporte de agua embotellada	-	40.00	40.00	35.00	35.00	35.00	35.00	20.00	20.00	40.00

LEYENDA:

*MOCIONES QUE CONLLEVAN ARANCEL:

1. INTERVENCIÓN
2. OPOSICIÓN
3. RECONSIDERACIÓN Y/O REAPERTURA

LEYENDA:

**MOCIÓN DE SUSPENSIÓN DE VISTA:

1. REGISTRAR ADEMÁS LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO

NOTA: EL ARANCEL A PAGARSE POR CONCEPTO DE SOLICITUD DE **PERMISO PROVISIONAL** SERA EL MISMO QUE SE PAGA POR UNA **SOLICITUD NUEVA**

“SEGURIDAD, EDUCACIÓN, INTERVENCIÓN”

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO
REGLAMENTO PARA EL COBRO DE ARANCELES, TRÁMITES ADMINISTRATIVOS REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS
ARANCELES EMPRESAS DIVERSAS
ANEJO E (I)

EMPRESA	SOLICITUD NUEVA	RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN	INSPECCIÓN REGLAMENTARIA	TRASPASO DE FRANQUICIA	*MOCIÓN	**MOCIÓN DE SUSPENSIÓN DE VISTA	ENMIENDAS	SOLICITUD DE PRÓRROGA	SOLICITUD DE RATIFICACIÓN
Empresas de Gas Importadoras	125.00	60.00	25.00	60.00	20.00	20.00	25.00	50.00	50.00
Productoras	250.00	150.00	25.00	100.00	20.00	20.00	25.00	50.00	50.00
Distribuidoras a:									50.00
Domicilio	75.00	50.00	25.00	35.00	20.00	20.00	25.00	50.00	
Granel	75.00	50.00	25.00	50.00	20.00	20.00	25.00	50.00	50.00
Mayoristas	100.00	100.00	25.00	75.00	20.00	20.00	25.00	50.00	50.00
Planteros	150.00	100.00	25.00	75.00	20.00	20.00	25.00	50.00	50.00
Provisión, Suministro, Venta Y Distribución de Cilindros de GLP	50.00	50.00	25.00	50.00	20.00	20.00	25.00	50.00	50.00
Provisión, Suministro, Venta De Accesorios y Equipo para la Instalación y/o Reparación o Reconstrucción de Cilindros GLP	200.00	100.00	25.00	100.00	20.00	20.00	25.00	50.00	50.00
Fabricación de Cilindros GLP	300.00	200.00	25.00	200.00	20.00	20.00	25.00	100.00	125.00
Acueductos	300.00	75.00	-	100.00	20.00	20.00	25.00	100.00	125.00
Oleoductos y Gasoductos	400.00	125.00	25.00	150.00	20.00	20.00	25.00	100.00	125.00

LEYENDA:

* MOCIONES QUE CONLLEVAN ARANCEL:

1. INTERVENCIÓN
2. OPOSICIÓN
3. RECONSIDERACIÓN Y/O REAPERTURA

LEYENDA:

** MOCIÓN DE SUSPENSIÓN DE VISTA:

1. REGISTRÁN ADEMÁS LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO

NOTA: EL ARANCEL A PAGARSE POR CONCEPTO DE SOLICITUD DE **PERMISO PROVISIONAL** SERA EL MISMO QUE SE PAGA POR UNA **SOLICITUD NUEVA**

“SEGURIDAD, EDUCACIÓN, INTERVENCIÓN”

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO
REGLAMENTO PARA EL COBRO DE ARANCELES, TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS
ARANCELES EMPRESAS DIVERSAS
CONTINUACIÓN ANEJO E (II)

EMPRESA	SOLICITUD NUEVA	RENOVACIÓN AUTORIZACIÓN	INSPECCIÓN REGLAMENTARIA	TRASPASO DE FRANQUICIA	RENOVACIÓN CERTIFICADO DE VIGENCIA	ADICIÓN	** MOCIÓN	*** MOCIÓN DE SUSPENSIÓN DE VISTA	ENMIENDAS	SOLICITUD DE PRÓRROGA	SOLICITUD DE RATIFICACIÓN
EMPRESAS DE MUDANZAS	\$100.00	\$ 50.00	\$25.00	\$50.00	\$50.00	-	\$20.00	\$20.00	\$25.00	\$50.00	\$75.00
OPERADOR DE MUELLE	300.00	150.00	25.00	100.00	100.00	-	20.00	20.00	25.00	50.00	75.00
ALMACENES PÚBLICOS	75.00	25.00	25.00	25.00	-	-	20.00	20.00	25.00	50.00	75.00
CORREDOR DE TRANSPORTE	75.00	25.00	25.00	25.00	10.00	-	20.00	20.00	25.00	50.00	75.00
VEHÍCULOS ALQUILER y MOTORAS	150.00	75.00	* 25.00	75.00	75.00	*50.00	20.00	20.00	25.00	50.00	75.00
EMPRESA DE SERVICIO DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, AJUSTE Y PRECINTADO DE METROS	50.00	50.00	25.00	50.00	-	-	20.00	20.00	25.00	50.00	75.00
EMPRESA DE PROVISIÓN, SUMINISTRO, VENTA, DISTRIBUCIÓN DE METROS Y/O ACCESORIOS Y EQUIPO PARA LA INSTALACIÓN EN VEHÍCULOS PÚBLICOS	50.00	50.00	25.00	50.00	50.00	-	20.00	20.00	25.00	50.00	75.00
ALQUILER DE TRANSPORTE ACUÁTICO:											
JET SKY	150.00	75.00	*25.00	50.00	50.00	*50.00	20.00	20.00	25.00	50.00	75.00
SUBMARINO	150.00	75.00	*25.00	50.00	50.00	*50.00	20.00	20.00	25.00	50.00	75.00

LEYENDA:

* Por unidad

** MOCIONES QUE CONLLEVAN ARANCEL

*** MOCIÓN DE SUSPENSIÓN DE VISTA:

1. INTERVENCIÓN
2. OPOSICIÓN
3. RECONSIDERACIÓN Y/O REAPERTURA

1. REGIRÁN ADEMÁS LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO.

NOTA: EL ARANCEL A PAGARSE POR CONCEPTO DE SOLICITUD DE **PERMISO PROVISIONAL** SERA EL MISMO QUE SE PAGA POR UNA **SOLICITUD NUEVA**

“SEGURIDAD, EDUCACIÓN, INTERVENCIÓN”



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 COMISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO
 PO BOX 190870
 SAN JUAN, P.R. 00919-0870

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 COMISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO
 ANEJO F

ARANCELES PARA LICENCIA DE OPERADORES			
EMPRESAS	SOLICITUD NUEVA	RENOVACIÓN	DUPLICADO
AMBULANCIA	\$30.00	\$20.00	\$20.00
TRANSPORTACIÓN DE CARGA	30.00	20.00	20.00
COCHES FÚNEBRES	30.00	20.00	20.00
GAS LICUADO DE PETRÓLEO	30.00	20.00	20.00
OMNIBUS ESCOLAR	30.00	20.00	20.00
OMNIBUS PÚBLICO	30.00	20.00	20.00
TAXI	30.00	20.00	20.00
VEHÍCULO PÚBLICO	30.00	20.00	20.00

ARANCELES PARA MEDALLON	
SOLICITUD DE CERTIFICADO DE MEDALLÓN	\$75.00
SOLICITUD ESTABLECER GRAVAMEN	50.00
CERTIFICACIÓN DEL CONTENIDO DEL REGISTRO DE MEDALLÓN	25.00
CERTIFICADO DE TRASPASO DE DEUDA	40.00
DUPLICADO DE MEDALLÓN	50.00

ADIENTRAMIENTO PARA OPERADORES	
ADIENTRAMIENTOS PARA OPERADORES DE TRANSPORTE DE CARGA	\$30.00
ADIENTRAMIENTOS PARA OPERADORES DE AMBULANCIA	30.00
ADIENTRAMIENTOS PARA OPERADORES DE TAXI Y VEHÍCULOS PÚBLICOS	25.00
ADIENTRAMIENTOS ESCOLARES	30.00
ADIENTRAMIENTOS GAS LICUADO	30.00

OTROS ARANCELES	
ENDOSO DE CONSTRUCCIÓN	\$25.00
ENDOSO DE USO	25.00
INSPECCION PARA OTORGACIÓN DE ENDOSO DE USO	25.00
ESTUDIO TARIFARIO	100.00
ANUNCIOS EN LOS MEDIOS DE TRANSPORTE DE CARGA DE PASAJEROS	100.00